



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00132-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YANET MARIA LAMBRAÑO GUARDO
DEMANDADO: MINISTERIO DEL DEPORTE; INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER "IDENORTE"

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, informando que fue recibida por reparto por correo electrónico de la fecha. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada, por **YANET MARIA LAMBRAÑO GUARDO** en contra del **MINISTERIO DEL DEPORTE** y del **INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER "IDENORTE"**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

Así mismo, se dispondrá vincular al extremo pasivo de la litis a las **PARTICIPANTES DE LA CATEGORÍA BOWLING PARANACIONAL FEMENINO AUDITIVO** de los **VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023**, quienes se pueden ver afectados con la decisión que se pueda tomar en presente acción constitucional.

Como consecuencia de lo anterior, se avoca conocimiento y se dispone:

1° ADMITIR la acción de tutela presentada por **YANET MARIA LAMBRAÑO GUARDO** en contra del **MINISTERIO DEL DEPORTE** y del **INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER "IDENORTE"**.

2° VINCULAR como litis consorcio necesario al extremo pasivo de la litis a las **PARTICIPANTES DE LA CATEGORÍA BOWLING PARANACIONAL FEMENINO AUDITIVO** de los **VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023**.

3° NOTIFICAR el inicio de la presente acción de tutela a las **PARTICIPANTES DE LA CATEGORÍA BOWLING PARANACIONAL FEMENINO AUDITIVO** de los **VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023**, al **MINISTERIO DEL DEPORTE** y al **INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER "IDENORTE"**, con el fin de que ejerzan su derecho de defensa, si lo consideran pertinente, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia. Adjúntensele para tal fin copia de este auto y del escrito de tutela con sus anexos.**

4° COMISIONAR al **MINISTERIO DEL DEPORTE** para que, **dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, NOTIFIQUEN** la presente acción de tutela las **PARTICIPANTES DE LA CATEGORÍA BOWLING PARANACIONAL FEMENINO AUDITIVO** de los **VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023** y la publicación de esta providencia en el micrositio correspondiente de su página web oficial, remitiendo copia del cumplimiento de la orden.

6° OFICIAR al **MINISTERIO DEL DEPORTE** para que, bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva remitir la siguiente información y/o documentación:

- Expediente administrativo íntegro que repose en su poder con relación a la inscripción de la señora **YANET MARIA LAMBRAÑO GUARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.590.365 expedida en Cartagena, en los **VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023**.

- Informe sobre la modalidad de la inscripción de la señora **YANET MARIA LAMBRAÑO GUARDO** en los **VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023** en la categoría **bowling paranacional rama femenina auditivo**, especificando si existe algún error en la modalidad inscrita.

- Informe en relación al trámite brindado a las peticiones elevadas el 07 de diciembre del año 2021 y el 10 de enero del año 2023 mediante el radicado No. 2023EE0002396.

7° OFICIAR al **INSTITUTO DE DEPORTES DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER “IDENORTE”** para que, bajo las previsiones del artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, independientemente si desea ejercer su derecho de oposición o no, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva remitir el expediente administrativo íntegro que repose en su poder con relación a la inscripción de la señora **YANET MARIA LAMBRAÑO GUARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.590.365 expedida en Cartagena, en los **VI JUEGOS DEPORTIVOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023**, así como un informe en el que se indique en qué consiste el error en la inscripción de la prenombrada en la categoría **bowling paranacional rama femenina auditivo**. Aportar toda la documentación e información adicional que haya lugar al caso.

8° OFICIAR a la señora **YANET MARIA LAMBRAÑO GUARDO**, para que se sirva allegar con destino a este proceso, los documentos enunciados en el acápite denominado “PRUEBAS” del escrito tutelar.

9° NOTIFICAR el presente auto a la parte accionante, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

10° DAR el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario

Señor

JUEZ DE REPARTO

E.S.D.

Referencia: Acción de tutela

TUTELA POR VIOLACIÓN, VULNERACION Y AMENAZA A DERECHOS FUNDAMENTALES – DERECHOS AL DEPORTE, DERECHO A NO SER DISCRIMINADO, DERECHO A UNA VIDA DIGNA, DERECHO A LA SALUD, DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD, DERECHO A LA HONRA, DERECHO DE PETICION, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A LA PROTECCION DEL ADULTO MAYOR, DERECHO A REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL PARA LOS DISMINUIDOS SENSORIALES Y AUDITIVOS, DERECHO A LA PROTECCION Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS.

Presuntos infractores: Ministerio del Deporte

Instituto de Deportes del Norte de Santander

Actora: YANET MARIA LAMBRAÑO GUARDO

YANET MARIA LAMBRAÑO GUARDO, mayor de edad y vecina del municipio de Cúcuta, Norte de Santander, identificada con cédula de ciudadanía cuyo número aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi condición de deportista de bowling femenino auditivo, paranacional selección Norte de Santander, en ejercicio de la acción de tutela como mecanismo principal, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la cual garantiza la protección del derecho fundamental amenazado o vulnerado, y para alcanzar protección de mis derechos constitucionales a un debido proceso y a una vida digna presuntamente quebrantados, por la conducta dilatoria y moratoria injustificada de servidores públicos al servicio Ministerio del Deporte y del Instituto Departamental de Deportes de Norte de Santander, con los cuales se viene vulnerado de manera diáfana y ostensible mi derecho fundamental a un debido proceso y a una vida digna, entre otros en los términos establecidos en el precedente constitucional y de los Derechos Humanos, especialmente para personas con discapacidad.

Segunda.- Para que la orden impartida por el H. juez colegiado constitucional, sea de obligatorio cumplimiento.

II. PROCEDENCIA DE LA TUTELA

La acción de tutela que por este medio se incoa es procedente al tenor de los Precedentes jurisprudenciales elaborados por la H. Corte Constitucional, en especial, el consagrado en la Acciones de tutela instauradas por Luis Antonio Pérez Covos (expediente T-3672842) y Marcos Omar Suárez Piragauta (expediente T-3754187), contra el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del tiempo libre, COLDEPORTES, del cual fue Magistrado sustanciador el Dr. Nilson Pinilla Pinilla, la Corporación que, en los eventos en que se produce un daño consumado a un derecho constitucional, un pronunciamiento de fondo puede resultar conveniente y necesario, por lo menos, por cuanto (i) *la declaración de la violación hace parte de los derechos del afectado; (ii) el pronunciamiento de la Corte puede funcionar como garantía de no repetición frente al resto de las personas; y (iii) resulta relevante para realizar pedagogía constitucional sobre la materia.* Por esas razones, a partir de la sentencia SU-540 de 2007, la Corte unificó su posición en cuanto a emitir un pronunciamiento de fondo, cuando se percibe la existencia de un daño consumado, aún en aquellos casos en los que solo resulta posible emitir órdenes de prevención a las autoridades concernidas en el asunto objeto de estudio, así:

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD COMO SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCION CONSTITUCIONAL- Medidas destinadas a fomentar la participación en el deporte y la recreación.

Esta Corte reitera la condición de sujetos de especial protección constitucional de las personas en situación de discapacidad y señala que las medidas destinadas a fomentar la participación en el deporte y la recreación por parte de dichas personas deben (i) garantizar la participación de los interesados en el diseño y estructuración de los programas; (ii) tomar en cuenta los principios de diseño universal, accesibilidad para todos y todas, y ajustes razonables; (iii) promover la toma de conciencia y (iv) no construirse mediante esquemas discriminatorios.

Estado de propiciar la reintegración y rehabilitación de las personas en condición de discapacidad (artículo 47 Superior).

Igualmente existen diferentes instrumentos del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que resultan de gran relevancia para estructurar una dogmática que permita esclarecer las obligaciones adquiridas por el Estado en el ámbito internacional sobre el alcance de la protección de las personas en situación de discapacidad.

Así, en diversas oportunidades, la Corte Constitucional ha recurrido a normas uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad; a la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, a la Observación General N° 5 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en la que se interpretan las obligaciones frente a la población con discapacidad derivadas del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) y al Protocolo de San Salvador sobre derechos económicos, sociales y culturales.

Los instrumentos en mención han permitido acceder a criterios y parámetros técnicos para determinar cuándo se considera que una persona se encuentra en situación de discapacidad. Además, han recalcado la especial relevancia del principio de no discriminación en la materia y han realzado el deber del Estado de adoptar medidas positivas, para lograr que estas personas gocen plenamente de todos los derechos humanos.

En esta oportunidad, la Sala considera pertinente detenerse en algunos aspectos de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, aprobada mediante Ley 1346 de 2009. En primer lugar, su propósito es el de “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su

adaptación ni diseño especializado, y ajustes razonables, es decir, las modificaciones necesarias para evitar cargas desproporcionadas para el goce de un derecho por parte de las personas con discapacidad; y se hace énfasis en la importancia de la participación de las personas con discapacidad en el diseño de políticas que los afecten, la toma de conciencia por parte de las autoridades, y la cooperación internacional para la financiación de los programas.

Entre las obligaciones del Estado cabe destacar aquellas consistentes en **“Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad”**; (artículo 4º); **la prohibición de discriminación, en el caso de las personas con discapacidad comporta la obligación de efectuar ajustes razonables**, (artículo 5º); **el principio de toma de conciencia obliga al Estado a adoptar medidas efectivas para luchar contra estereotipos, prejuicios y prácticas nocivas contra la población en situación de discapacidad, y a promover la valoración social de las “capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad”** (artículo 8º). **Por último, en materia de deporte y recreación, se menciona lo siguiente** (artículo 30 numeral 5º):

“A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades u. a ese fin. alentar a

Estatutaria 1618 de 2013, **“por medio de la cual se establecen disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”**, que en su artículo 18 dispone lo siguiente:

“DERECHO A LA RECREACIÓN Y DEPORTE. El Estado garantizará el derecho a la participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte de las personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 30 de la Ley 1346 de 2009. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la recreación y el deporte, el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación y Coldeportes (hoy Ministerio del Deporte) junto con los actores del Sistema Nacional del Deporte (Comité Paralímpico y Olímpico Colombiano, federaciones, ligas paralímpicas, organizaciones de y para personas con discapacidad, los Entes territoriales del deporte y la recreación), formularán e implementarán programas inclusivos y equitativos para las personas con discapacidad y los lineamientos para la práctica de educación física, recreación, actividad física y deporte para la población con discapacidad. Además, se fortalecerá el ámbito administrativo y técnico para lo cual adoptarán las siguientes medidas:

1. Fortalecer el deporte de las personas con discapacidad, incluyendo el deporte paralímpico, garantizando áreas de entrenamiento, juzgamiento, apoyo médico y terapéutico, así como la clasificación funcional por parte del Sistema Nacional del Deporte.

2. Fomentar la práctica del Deporte Social Comunitario como un proceso de inclusión social encaminado a potencializar las capacidades y habilidades de acuerdo al ciclo vital de las personas con discapacidad.

3. Apoyar actividades deportivas de calidad para las personas con discapacidad, sin exclusión alguna de los escenarios deportivos y recreativos en lo relacionado a la

concordancia con las disciplinas deportivas y sin el cobro de los aranceles de importación.

5. Garantizar la inclusión de las personas con discapacidad en la recreación a través de la organización y certificación de las entidades de recreación, Registro Único Nacional RUN avalado por Coldeportes Nacional. Inclusión en los currículos de los diferentes niveles de estudio sobre recreación en personas con discapacidad y la acreditación de profesionales.

6. Promover la actividad física de las personas con discapacidad a través de inclusión en los currículos de los diferentes niveles de estudio, sobre actividad física para esta población, con la acreditación de profesionales y generación de estudios complementarios con énfasis en actividad física, educación física adaptada o incluyente y deporte paralímpico.

7. **Efectuar las medidas necesarias** que garanticen la recreación para las personas con discapacidad, en condiciones de inclusión.

8. Promover ajustes y abrir espacios de formación deportiva, en condiciones de igualdad y en entornos inclusivos para personas con discapacidad.

9. Los incentivos a los deportistas con discapacidad han de ser los mismos que para los deportistas convencionales a nivel municipal, departamental y nacional. Esto implica un programa de deportista apoyado, incentivo a medallistas nacionales e internacionales y apoyo a las futuras glorias del deporte de personas con discapacidad.

10. **Motivar las organizaciones de discapacidad cognitiva, sensorial y física, para que sean parte activa de la vida cultural, recreativa y deportiva."**

diseño y estructuración de los programas; (ii) tomar en cuenta los principios de diseño universal, accesibilidad para todos y todas, y ajustes razonables; (iii) promover la toma de conciencia y (iv) no construirse mediante esquemas discriminatorios.

La tutela que se impetra por este medio es conducente por cumplir las exigencias legales para su prosperidad, entre otras, las siguientes:

1.- En el *sub examine*, no existe un motivo razonable que justifique que el Ministerio del Deporte no permita la inscripción de este deporte en la rama femenina los cuales son practicados por personas con protección especial constitucional, es decir, personas con discapacidad auditiva, la cual, se ha solicitado al Ministerio del Deporte en reiteradas oportunidades de subsane o se corrija un error humano en el cual nada tienen que ver los afectados. Solicitudes que han sido emanadas por INDENORTE **radicado No. 2023ER0001691**, la cual, como ya se advirtió antes, EL NO SUBSANAR ESTE ERROR HUMANO pues, no existe ni la más mínima responsabilidad de los atletas, en otras palabras, el asunto puesto a consideración del despacho judicial atenta física y psicológicamente a un grupo de personas en condición de discapacidad que día a día luchan por demostrarse a sí mismo y a la misma sociedad que son seres con todas las condiciones para sobresalir en un país en el cual todos queremos aportar.

2.- La tardanza en SUBSANAR, CORREGIR o MODIFICAR, el error de transcripción al no colar la X en la columna de femenino en la planilla de la inscripción de Bowling Paranaional femenino auditivo, perjudicando notablemente a los atletas, quienes vienen preparándose desde hace más de dos (2) años y con su sacrificio y esfuerzo se han ganado un lugar como deportistas de altos rendimiento (altos logros). Mas aun cuando ya me encuentro clasificada para participar en los Paranaionales 2023 en bowling femenino auditivo; lugar que me gane participando en dos prejugos de Bogotá (octubre 2022) y Bucaramanga (diciembre 2022): sin dejar aparte, que tengo setenta (70) años, que me encuentro en toda la capacidad física, mental y competitiva; además, estos juegos se pueden constituir en mi ultima participación nacional representando a mi departamento.

STC8065-2021 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal - Sala de Casación Civil y Agraria; ID 737064

mayores son un grupo vulnerable, por ello han sido catalogados como sujetos de especial protección constitucional en múltiples sentencias de esta Corporación (...) (T-413 de 2013, T-252 de 2017, T-598 de 2017, T-066 de 2020, entre otras). (...).

La misma Ley 2055 del 10 de septiembre de 2020) “POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA «CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES», ADOPTADA EN WASHINGTON, EL 15 DE JUNIO DE 2015”; en el artículo 2, define la “Negligencia”: *Error involuntario o falta no deliberada, incluido entre otros, el descuido, omisión, desamparo e indefensión que le causa un daño o sufrimiento a una persona mayor, tanto en el ámbito público como privado, cuando no se hayan tomado las precauciones normales necesarias de conformidad con las circunstancias.*

Y en el artículo 22 de la misma ley, dedica el título a “la persona mayor tiene derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte; que los Estados Parte promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de la persona mayor, en particular de aquella que recibe servicios de cuidado a largo plazo, con el objeto de mejorar su salud y calidad de vida en todas sus dimensiones y promover su autorrealización, independencia, autonomía e inclusión en la comunidad. La persona mayor podrá participar en el establecimiento, gestión y evaluación de dichos servicios, programas o actividades”.

El Instituto de Deportes del Norte de Santander, ha cumplido a tiempo de la Resolución “Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XXII Juegos Deportivos Nacionales y VI Juegos Paranales Eje Cafetero 2023 – CARLOS LLERAS RESPTREPO” con todas y cada una de las fases de inscripción y fechas mencionadas en el artículo 69 de la Resolución no. 001505 del 25 de noviembre del 2020, Plan Escalafonado de Inscripciones

5.- Dentro del proceso de inscripción no obra prueba, ni se ha demostrado negligencia razonable por parte de los deportistas con discapacidad que les señale como responsables de su no inscripción en el proceso administrativo;

6.- No se ha constatado que efectivamente en el Ministerio del Deporte existen problemas estructurales en la administración que generan un exceso de carga laboral o de congestión administrativa; o;

7.- En el *sub lite* no se ha acreditado otras circunstancias imprevisibles o ineludibles que impiden un pronunciamiento de fondo respecto de la solicitud de inscripción de los deportistas debidamente presentada ante el Ministerio del Deporte en reiteradas oportunidades.

En efecto, como bien puede apreciarse desprevenidamente, vengo siendo afectada ante la mora desconcertante, prolongada e injustificada de los servidores públicos en resolver un asunto que no reviste mayor complejidad, como ya se advirtió antes, sin embargo, hoy cerca de **cuatro (4)** meses después de que promoviera la acción en busca de que se garantizarán mis derechos y más de **dos (02) meses** desde que INDENORTE haber presentado el correspondiente escrito de SUBSANAR EL ERROR, como ya se advirtió antes, la cual, EL Ministerio del Deporte, no ha cumplido con su deber, generándome enormes perjuicios, toda vez, que no he podido materializar mi participación en los Juegos Paranales Eje Cafetero 2023, sin que resulte posible endilgarme desidia o abandono del proceso de inscripción, todo lo contrario, son numerosos los oficios en los cuales, se pide al Ministerio del Deporte impulsar la misma.

III. HECHOS Y OMISIONES

1.- A través del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES – INDENORTE, se realizó proceso de inscripción de deportes para participar activamente en los Juegos Paranales del Eje Cafetero 2023, en la cual por error humano e involuntario se dejó de marcar la casilla correspondiente al deporte **bowling paranales rama femenina** afectando al bowling femenino de la discapacidad sordos ante el software del **MINISTERIO DEL DEPORTE**.

3.- Los funcionarios responsables de acatar la solicitud se han burlado reiteradamente de lo dispuesto por el la Constitución Nacional, las leyes, decretos, sentencias y pronunciamientos internacionales sobre el deporte y las personas con discapacidad.

4.- Obligados por el desinterés mostrado por los señores funcionarios del MINISTERIO DEL DEPORTE recurrimos a la justicia constitucional para que se nos respeten u no se violen no se vulneren nuestros derechos humanos, fundamentales y constitucionales; especialmente por ser menores de edad y ser seres humanos con discapacidad.

5.- Las siguientes son las actuaciones que INDENORTE ha adelantado dentro del proceso de SUBSANAR Y/O CORRIGIR EL ERROR A LA HORA DE LA INSCRIPCION DE DEPORTES HA PARTICIPAR EN LOS JUEGOS PARANACIONALES EJE CAFETERO 2023: que al no inscribir a la rama femenina no está permitiendo la participación de dos discapacidades

6. Igualmente las deportistas tanto de deporte **bowling paranacional rama femenina de Sordos** hemos venido cumpliendo las competen oficiales que se requieren para asistir a los juegos.

7. El 7 de diciembre del 2021, Indenorte envió oficio al Licenciado Luis Carlos Buitrago Echeverri, Coordinador GIT Juegos y Eventos Deportivos del Ministerio del deporte persona encargada de este proceso, donde se informaba de la situación y se solicitaba enmendar el error involuntario. Igualmente se informó por medio de celular a funcionarios de la oficina de juegos, no se recibió respuesta escrita

8. El día 10 de enero del 2023, Indenorte envió oficio a la doctora MARIA ISABEL URRUTIA OCORO, en el momento ministra del Deportes, solicitando enmendar error de Inscripción y no se recibió respuesta por parte de Ministerio

IV. CONCEPTO DE LA VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES

Son razones de nuestra discrepancia y censura las que se exponen seguidamente y que dejan en manifiesto que la mora injustificada de los servidores públicos viene vulnerando de manera grave y recurrente mis

En estos momentos estamos esperando que el MINISTERIO DEL DEPORTE se pronuncie respecto de la petición de ENMENDAR EL ERROR INVOLUTARIO presentado el día que se realizó la inscripción por parte de INDENORTE para participar en los Juegos Paranales 2023.

COMPETENCIA

Que el inciso primero del artículo 86 de la Constitución Política prevé que *“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*.

De acuerdo con el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991 establece que *“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”*.

artículo 10. modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto número 1069 de 2015. modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto número 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas: “2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría”.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentado hasta la fecha, otra solicitud a cualquiera otra autoridad, sobre la misma violación y derecho reclamado.

PRUEBAS

2. Copia de la Planilla de Inscripción VI Juegos Deportivos Para nacionales por deporte y genero
3. Oficio fechado el 07 de diciembre del 2021, dirigido al Licenciado Luis Carlos Buitrago Echeverri, Ministerio del Deporte
4. Oficio fechado el día 10 de enero del 2023, enviado a la doctora MARIA ISABEL URRUTIA OCORO, Ministra del Deporte con radicado" de recibido 2023ER0001691
5. Respuesta del Ministerio del Deporte con radicado No. 2023EE0002396
6. Resolución No. 001505 del 25 de noviembre 2020 " Por medio de la cual se promulga la Carta Deportiva Fundamental de los XII Juegos Deportivos Nacionales Y VI Juegos Deportivos Paranales Eje Cafetero 2023 "CARLOS LLERAS RESTREPO"

DOCUMENTOS POR OFICIO

Que se oficie ante el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES INDENORTE y ante el MINISTERIO DEL DEPORTE, para que remita con destino a ese despacho copia digital de todo lo actuado dentro del proceso de inscripción de deportes para los Juegos Nacionales Eje Cafetero 2023, por parte del Departamento Norte de Santander o de quien haga sus veces.

ANEXOS

Adjunto los que se relacionan en el acápite que antecede.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Av 1 #20-51 Torre 25 apto 303 Reserva de San Luis, ciudad Cúcuta o a través del siguiente correo electrónico: abigaly5203@gmail.com

O a través del siguiente teléfono móvil 314 2638576

La parte accionada:

MINISTERIO DEL DEPORTE: notijudiciales@mindeporte.gov.co

INDENORTE: indenorte@nortedesantander.gov.co

De Ustedes, con profundo respeto,

Yanet M^a Lambrano G.
YANET MARIA LAMBRANO GUARDO

CC. No.41.590.365 de Cartagena

Deportista de Bowling Femenino Auditi